



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 002
Fijacion estado
Entre: 30/11/2020 y 30/11/2020

Fecha: 27/11/2020

37

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300220120007100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	TRINIDAD TRUJILLO DE PEÑA	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 07:15:23.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220130005000	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARIBEL FIGUEROA MUÑOZ Y OTROS	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 07:17:25.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220130029100	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JEYSSON FABIAN GARCES GARCIA Y OTROS	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 07:19:08.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220140039100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y	DOLLI ROMERO DE CABRERA	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 07:21:47.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220140057300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ANGIE YURANY MONTERO SANCHEZ Y OTROS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 07:24:20.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07 :00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

SECRETARIO 2 ADMIN ORALIDAD
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300220150034700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EDUARDO SIERRA GARZON	MUNICIPIO DE NEIVA	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 07:25:30.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220160046600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DIEGO FALLA ALVIRA	NACION PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 15:54:43.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220170027800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARTHA NANCY OLAYA DE MUÑOZ	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 07:26:26.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220170028500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	OLGA SANCHEZ NARANJO	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 07:27:51.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220170030600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NORY FIERRO HURTADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 07:29:17.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220180011500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YINETH SAAVEDRA SAAVEDRA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 07:30:35.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07 :00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

**SECRETARIO 2 ADMIN ORALIDAD
SECRETARIO**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300220180011600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE IVAN DIAZ VALENCIA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 07:32:00.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220180020000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CELMIRA TELLEZ BENEVIDEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 07:33:03.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220180023100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LEIDY JOHANA PANTOJA MONTENEGRO	DIRECCIÓN SECCIONAL SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 07:55:35.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220180024700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 08:00:43.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220180025000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JAIRO LEONARDO PATARROYO MARTINEZ	NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 08:03:54.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220180025100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HERNAN DARIO CORONADO CUENCA	NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 08:07:49.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220180026800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARLOS FRANCISCO SOTO POLANIA	NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 14:03:36.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07 :00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

SECRETARIO 2 ADMIN ORALIDAD
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300220180028700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JUAN DARIO MAYORGA LAGOS	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 14:05:43.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220180028800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	OLGA LUCIA GOMEZ ÑAÑEZ	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 14:07:10.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220180029800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO	NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 14:09:52.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220180031100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GINNA PAOLA RIVERA BECERRA	LA NACION -RAMA JUDICIAL -DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 14:12:13.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220180031200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ARNULFO DIAZ RAMIREZ	LA NACION- DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA -FISCALIA GENERAL DE LA	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 14:16:24.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220180031700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CLARIBEL VARGAS POLANIA	LA NACION -FISCALIA GENERAL DE LA NACION -SUBDIRECCION DE APOYO CENTRO SUR	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 14:18:54.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07 :00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)



**SECRETARIO 2 ADMIN ORALIDAD
SECRETARIO**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300220180034000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SANDRA ROCIO VARGAS POLANIA	LA NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION- SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 14:20:37.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220180035600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ILDEFONSO ORTIZ RIVAS	LA NACION	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 14:23:51.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220180036200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	RICARDO ENRIQUE ORTIZ PARRA	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 14:30:45.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220180038900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ROGELIO OSORIO HERRERA	DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE NEIVA	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 14:33:20.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220180041400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ARNUBIO OSPITIA LEDESMA	LA NACION RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 14:38:37.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220180042600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE SANDOVAL OSPINA	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 14:41:32.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220180045400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CRUZ EVELYN CARVAJAL MURCIA	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 14:44:59.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07 :00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)



**SECRETARIO 2 ADMIN ORALIDAD
SECRETARIO**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300220190001400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EDWIN ALDANA LAVAO	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 14:53:53.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220190001500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GERMAN ALBERTO BURBANO ESPINOSA	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 14:58:17.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220190001600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ABELARDO GIRONZA QUINAYA	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 15:00:26.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220190003100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	RAUL ALBERTO MORENO TRUJILLO	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 15:02:18.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220190003400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	KRISTHIAN TOLEDO SANCHEZ	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 15:04:24.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220190003900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALBERTO CORREDOR MOLINA	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 15:06:55.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220190004200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	PABLO GUILLERMO VARGAS CASTRO	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 15:08:19.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07 :00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)



SECRETARIO 2 ADMIN ORALIDAD
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300220190005400	NULIDAD	Sin Subclase de Proceso	LUZ BETTY TRUJILLO CEBALLOS Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 16:07:39.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220190016100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DIANA FERNANDA CHARRY TRUJILLO	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 15:10:23.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220190017500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	VICTORIA EUGENIA DELGADO ARAGONES	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 15:11:44.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220190017600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	OSCAR ANDRES CORTES TRUJILLO	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 15:13:37.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220190017700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA FERNANDA QUINO BAHAMON	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 15:15:49.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220190020200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIELA GUTIERREZ TAO	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 15:18:53.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07 :00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

**SECRETARIO 2 ADMIN ORALIDAD
SECRETARIO**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300220190020700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	AMANDA GISELLA RUIZ SOLANO	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 15:20:48.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220190020800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MIGUEL ANTONIO SILVA	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 15:23:48.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220190022700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ARMANDO BARRERA SANCHEZ	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 15:25:30.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220190023300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	IVAN HERNANDO ROJAS LOSADA	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 15:29:23.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220190023400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE FERNANDO ROJAS CASTILLO	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 15:32:10.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220190024600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALEJANDRO LIZCANO CORDOBA	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIO N EJECUTIVA DE	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 15:34:08.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220190026200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HUGO ALEXANDER CANO PUERTA	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 15:36:54.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220190033900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	OMAR GUILLERMO PINILLA CORDON	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 15:38:52.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07 :00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

SECRETARIO 2 ADMIN ORALIDAD
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300220190034900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JAIRO CHAVARRO CLAROS	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 15:41:00.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220190045000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	RODRIGO HERNANDEZ FIERRO	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 15:59:09.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220190046100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EDWIN MURCIA YAGUE	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 15:43:38.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220200000100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JUAN GALINDO JIMENEZ	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 16:01:18.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220200000200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DIOGENES ALVAREZ LOPEZ	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 16:03:09.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	
41001333300220200003300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ROCIO MOTTA ROCHA	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE	Actuación registrada el 27/11/2020 a las 15:50:50.	27/11/2020	30/11/2020	30/11/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07 :00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

SECRETARIO 2 ADMIN ORALIDAD
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2012 00071 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Accionante: Trinidad Trujillo De Peña
Accionado: Nación – Ministerio de Defensa–Policía Nacional

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 01 de septiembre de 2020, mediante el cual se **REVOCÓ** la sentencia proferida en audiencia inicial por este despacho judicial del 19 de septiembre de 2014, que accedió a las pretensiones y negó las mismas. **CONDENÓ** en costas a la demandante. Para tal efecto, se fijan como agencias en derecho el valor equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de la ejecutoria de esta provincia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2013 00050 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Accionante: NarlyYunley Fierro Figueroa y Otros.
**Accionado: E.S.E. Hospital Departamental San Vicente De
Paúl De Garzón**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 26 de junio de 2020, mediante el cual se **REVOCÓ** la sentencia proferida por este despacho judicial del 05 de octubre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda Y ACCEDIO a las mismas. No condenó en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2013 00291 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Accionante: Nory Fierro Hurtado
**Accionado: Nación – Rama Judicial – Nación – Fiscalía
General De La Nación**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 11 de agosto de 2020, mediante el cual se **MODIFICÓ** el numeral 3° de la sentencia proferida por este despacho judicial del 16 de marzo de 2016, **CONFIRMÓ** en todo lo demás. No condenó en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2014 00391 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
**Accionante: Unidad Administrativa Especial De Gestión
Especial Pensional y Contribuciones
Parafiscales - UGPP**
Accionado: Dolly Romero Cabrera

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 25 de agosto de 2020, mediante el cual se **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este despacho judicial del 27 de octubre de 2015, que en su orden, suspendieron provisionalmente el acto acusado y declaró la nulidad del mismo. **CONDENÓ** en costas en esta instancia a **DOLLY ROMERO CABRERA** y a favor de la entidad demandada. Para tal efecto, se fijan como agencias en derecho el valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2014 00573 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Accionante: Angie Yurani Montero Sánchez y Otros
Accionado: Nación-Rama Judicial-Fiscalía General De La Nación-Policía Nacional-Ministerio Justicia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 25 de agosto de 2020, mediante el cual se **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este despacho judicial del 21 de marzo de 2018, que declaró probada la exceptiva falta de causa para demandar y culpa exclusiva de la víctima, y denegó las suplicas de la demanda. **CONDENÓ** en costas en segunda instancia a la parte actora. Para tal efecto, como agencias en derecho se fija un salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2015 00347 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Accionante: Eduardo Sierra Garzón
Accionado: Municipio De Neiva

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 06 de marzo de 2020, mediante el cual se **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este despacho judicial del 16 de febrero de 2018, que negó las pretensiones de ajuste de la pensión del señor **Eduardo Sierra Garzón**. No condeno en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de Noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2016 00466 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Diego Falla Alvira
Demandado: Nación – Procuraduría General de la Nación

Vista la constancia secretarial que antecede (Archivo 003. Expediente Digital), el despacho dispone **SEÑALAR** el día 2 DE FEBRERO de 2021 a la hora de las 8:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 Inc. 4 del C.P.A.C.A. Las partes quedan notificadas mediante estado electrónico.

Para la realización de la audiencia, se aplicarán las nuevas medidas establecidas por el Gobierno Nacional, en el Decreto 806 de 2020, por tanto, las partes deberán colaborar de manera eficiente para la realización, suministrando la información correspondiente que se requiere para la conectividad, como correos electrónicos y medios tecnológicos a utilizar, y deberá de hacerse con una anticipación a la audiencia, a más tardar diez días hábiles antes de la celebración de la audiencia. De igual forma, sobra señalar que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@ceudoj.ramajudicial.gov.co, y deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,



GHILMAR ARIZA PÉRDOMO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2017 00278 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Accionante: Martha Nancy Olaya De Muñoz
**Accionado: Nación – Ministerio de Educación - Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 12 de marzo de 2020, mediante el cual se **REVOCÓ** la sentencia proferida en audiencia inicial por este despacho judicial del 15 de mayo de 2018, que accede a las pretensiones de la demanda, y en su lugar, **NEGAR** las pretensiones. No condenó en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2017 00285 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Accionante: Olga Sánchez Naranjo
Accionado: Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 02 de abril de 2020, mediante el cual se **MODIFICÓ** el numeral 3° de la sentencia proferida por este despacho judicial del 24 de abril de 2018, que accedió a las pretensiones y **CONFIRMÓ en lo demás**. No condenó en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2017 00306 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Accionante: Nory Fierro Hurtado
**Accionado: Nación – Ministerio de Educación - Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 12 de marzo de 2020, mediante el cual se **MODIFICÓ** el numeral 3° de la sentencia proferida por este despacho judicial del 17 de julio de 2018. **CONFIRMÓ** en los demás aspectos la sentencia recurrida. No condenó en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00115 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Accionante: Yineth Saavedra Saavedra
**Accionado: Nación – Ministerio de Educación - Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 02 de abril de 2020, mediante el cual se **MODIFICÓ** el numeral 3° de la sentencia proferida por este despacho judicial del 24 de abril de 2018 que accedió a las pretensiones y se **CONFIRMÓ** en lo demás. No condenó en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00116 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Accionante: José Iván Díaz Valencia
**Accionado: Nación – Ministerio de Educación - Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 12 de marzo de 2020, mediante el cual se **REVOCÓ** la sentencia proferida en audiencia inicial por este despacho judicial del 24 de octubre de 2018, mediante la cual se declaró probada la excepción de prescripción y negó las pretensiones de la demanda Y ACCEDIO a las mismas. No condenó en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

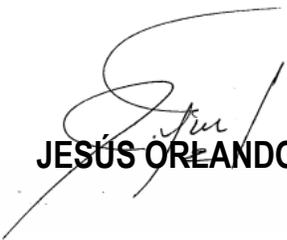
Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00200 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Accionante: Celmira Téllez Benavidez
**Accionado: Nación – Ministerio de Educación - Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 15 de abril de 2020, mediante el cual se **REVOCÓ** la sentencia proferida por este despacho judicial del 07 de junio de 2019, y, en consecuencia, **NEGÓ** las demás suplicas de la demanda Y **ACCEDIO** a las mismas. No condenó en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de 2020
Radicación: 41001-33-33-002-2018-00231-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Leidy Johana Pantoja Montenegro
Demandado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora **Leidy Johana Pantoja Montenegro**, a través de apoderado judicial, contra la **Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8º y ss del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas aportadas para la realización de las notificaciones judiciales corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

Radicación:41001-33-33-002-2018-00231-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Leidy Johana Pantoja Montenegro contra la Nación– Rama Judicial-DEAJ

4.- RECONOZCASE personería para actuar a la doctora **Ana Catherine Quintero Cuellar**, como apoderada principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



El Conjuez,

CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00247 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sandra Liliana Rojas Téllez
Demandado: Nación- Rama Judicial – Consejo Superior de la
Judicatura – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora **Sandra Liliana Rojas Téllez**, a través de apoderado judicial, contra la **Nación- Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

1.-NOTÍFIQUESE personalmente este auto a al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8º y ss. del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.- NOTÍFIQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica aportada para la realización de las notificaciones judiciales corresponde a la utilizada por las personas a notificar, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

4.- RECONOZCASE personería para actuar al Doctor **Héctor Repizo Ramírez**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00247 00

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Sandra Liliana Rojas Téllez contra la Nación- Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

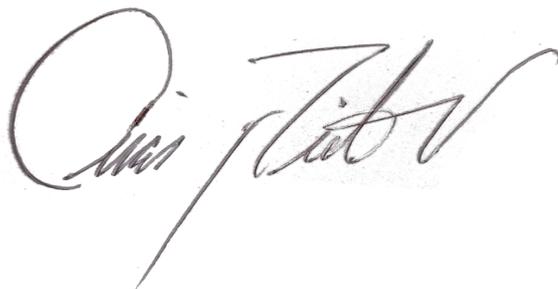
conferido (fl. 1 C.P.)

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en Conc., con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3° de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Nieto Velásquez', written in a cursive style.

CÉSAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00250 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jairo Leonardo Patarroyo Martínez
Demandado: La Nación – Fiscalía General de la Nación-

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **Jairo Leonardo Patarroyo Martínez**, a través de apoderado judicial, contra **La Nación – Fiscalía General de la Nación-**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFICAR personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8° y ss del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

2.- NOTIFÍQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 90 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el **Decreto 806 de 2020**, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas aportadas para la realización de las notificaciones judiciales corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

4.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **Jhon William Polanía Barreiro** como apoderados de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido (fl. 1 c. 1).

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en conc. Con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3° de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionarán de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,

CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00251 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Hernán Darío Coronado Cuenca
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **Hernán Darío Coronado Cuenca**, a través de apoderado judicial, contra la **Nación - Fiscalía General de la Nación**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

1.-NOTÍFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8º y ss. del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.- NOTÍFIQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica aportada para la realización de las notificaciones judiciales corresponde a la utilizada por las personas a notificar, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

4.- RECONOZCASE personería para actuar al Doctor **Diego Albeiro Lozada Ramírez**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido (fl. 1 C.P.)

5.- NOTÍFIQUESE por Estado esta providencia en los términos de los

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00251 00

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Hernán Darío Coronado Cuenca contra la Nación- Fiscalía General de la Nación

artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en Conc., con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3° de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,



CÉSAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00268 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carlos Francisco Soto Polanía
Demandado: La Nación – Fiscalía General de la Nación-

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **Carlos Francisco Soto Polanía**, a través de apoderado judicial, contra **La Nación – Fiscalía General de la Nación-**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8º y ss del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

2.- NOTIFÍQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 90 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el **Decreto 806 de 2020**, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas aportadas para la realización de las notificaciones judiciales corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

4.- RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar a los Doctores **Evert Peralta Ardila** y **Jonathan Leonardo Escobar Perdomo**, como apoderados de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido (fl. 2 c.1).

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en conc. Con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionarán de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,

CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00287 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Juan Darío Mayorga Lagos
Demandado: Nación- Rama Judicial – Consejo Superior de la
Judicatura – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **Juan Darío Mayorga Lagos**, a través de apoderada judicial, contra la **Nación- Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

1.-NOTÍFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8º y ss. del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.- NOTÍFIQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica aportada para la realización de las notificaciones judiciales corresponde a la utilizada por las personas a notificar, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

4.- RECONOZCASE personería para actuar a la Dra. **Sonia Vásquez Gaviria**, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00287 00

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Juan Darío Mayorga Lagos contra la Nación- Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

conferido (fl. 1 C.P.)

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en Conc., con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3° de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,



CÉSAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00288 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Olga Lucia Sánchez Nañez
Demandado: Nación- Rama Judicial – Consejo Superior de la
Judicatura – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora **Olga Lucia Sánchez Nañez**, a través de apoderada judicial, contra la **Nación- Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

1.-NOTÍFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8º y ss. del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.- NOTÍFIQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica aportada para la realización de las notificaciones judiciales corresponde a la utilizada por las personas a notificar, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

4.- RECONOZCASE personería para actuar a la Doctora **Ana Catherine Quintero Cuellar**, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00288 00

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Olga Lucia Sánchez Nañez contra la Nación- Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

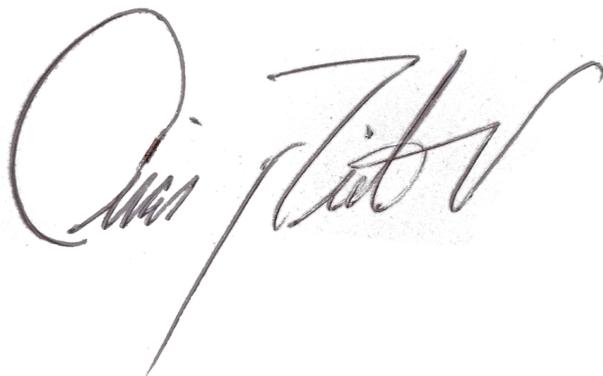
poder conferido (fl. 1 C.P.)

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en Conc., con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3° de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,



CÉSAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00298 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Magally del Pilar Losada Acevedo
Accionado: Nación, Fiscalía General de la Nación

En el expediente bajo estudio se observa que no se aportó copia de la constancia de publicación o notificación del acto administrativo 546 del 12 de diciembre de 2017, para efectos de contabilizar el término de caducidad.

En efecto, el artículo 166 del C.P.A.C.A, indica:

ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales. (...).

En consecuencia, **SE INADMITE** para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá remitir la subsanación para los respectivos traslados al correo electrónico del juzgado adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Y sobra advertir que, en lo sucesivo, solo se recepcionarán de manera virtual toda la información que remitan, y de igual manera, deberán dar aplicación al Decreto 806 de 2020, en lo que corresponda a las partes y su colaboración deberá ser oportuna y eficiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00311 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ginna Paola Rivera Becerra
Accionado: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Rama Judicial.

En este momento resulta improcedente la admisión de la demanda así propuesta, toda vez que no se allegó el poder debidamente conferido.

Sobre el particular, los artículos 73 y 74 del C.G.P., establecen que a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso; cuestión que, como se indicó, no se observa en el presente asunto, respecto de la demandante, en tanto entre los anexos que se allegan con la demanda, no se encuentra aportado el memorial poder que faculte a la profesional del derecho, para ejercer a nombre de la demandante el Medio de Control impetrado. En tal sentido, deberá ser incorporado al expediente el respectivo poder.

En efecto, respecto a la designación de apoderado judicial, el artículo 73 del C.G.P., aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión del Art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:

“(...) Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Por su parte, el artículo 74 ibídem, refiere,

“(...) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas (...)”.

Con lo anterior queda claro que para interponer una demanda en ejercicio de uno de los medios de control ante la jurisdicción contencioso administrativa, se debe hacer con el correspondiente acompañamiento de un memorial poder, documento que debe ser conferido a los apoderados. Así las cosas, al corregirse la demanda los accionantes, deben aportar poder debidamente conferido, a fin de que se ejerza su representación en procura de los derechos que hoy se reclaman.

En consecuencia, **SE INADMITE** para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá remitir la subsanación para los respectivos traslados al correo electrónico del juzgado adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Y sobra advertir que, en lo sucesivo, solo se recepcionarán de manera virtual toda la información que remitan, y de igual manera, deberán dar aplicación al Decreto 806 de 2020, en lo que corresponda a las partes y su colaboración deberá ser oportuna y eficiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,

CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00317 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Claribel Vargas Polanía
Demandado: La Nación – Fiscalía General de la Nación-

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **Claribel Vargas Polanía**, a través de apoderado judicial, contra **La Nación – Fiscalía General de la Nación-**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8º y ss del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

2.- NOTIFÍQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 90 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el **Decreto 806 de 2020**, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas aportadas para la realización de las notificaciones judiciales corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

4.- RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar al Doctor **Juan David Gil Ruiz** como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido (fl. 18 c.1).

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en conc. Con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionarán de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,

CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de 2020
Radicación: 41001-33-33-002-2018-00340-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sandra Rocío Vargas Polanía
Demandado: Nación-Fiscalía General de la Nación

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora **Sandra Rocío Vargas Polanía**, a través de apoderado judicial, contra la **Nación-Fiscalía General de la Nación**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8° y ss del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas aportadas para la realización de las notificaciones judiciales corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

Radicación:41001-33-33-002-2018-00340-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Sandra Rocío Vargas Polanía contra la Nación– Fiscalía General de la Nación

4.- RECONOZCASE personería para actuar a la doctora **Ana Catherine Quintero Cuellar**, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,



CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00356 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ildfonso Ortiz Rivas
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **Ildfonso Ortiz Rivas**, a través de apoderado judicial, contra la **Nación - Fiscalía General de la Nación**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

1.-NOTÍFIQUESE personalmente este auto a al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8º y ss. del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.- NOTÍFIQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica aportada para la realización de las notificaciones judiciales corresponde a la utilizada por las personas a notificar, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

4.- RECONOZCASE personería para actuar al Doctor **Diego Albeiro Lozada Ramírez**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido (fl. 10 C.P.)

5.- NOTÍFIQUESE por Estado esta providencia en los términos de los

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00356 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Ildelfonso Ortiz Rivas contra la Nación- Fiscalía General de la Nación

artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en Conc., con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3° de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,



CÉSAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00362 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ricardo Enrique Ortiz Parra
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **Ricardo Enrique Ortiz Parra**, a través de apoderado judicial, contra la **Nación - Fiscalía General de la Nación**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

1.-NOTÍFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8º y ss. del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.- NOTÍFIQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica aportada para la realización de las notificaciones judiciales corresponde a la utilizada por las personas a notificar, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

4.- RECONOZCASE personería para actuar al Doctor **Diego Albeiro Lozada Ramírez**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido (fl. 10 C.P.)

5.- NOTÍFIQUESE por Estado esta providencia en los términos de los

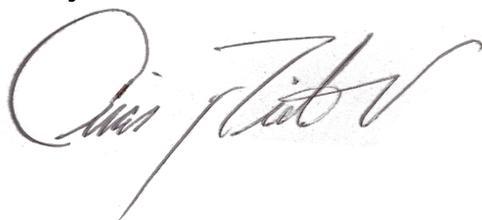
Radicación: 41001 33 33 002 2018 00362 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Ricardo Enrique Ortiz Parra contra la Nación- Fiscalía General de la Nación

artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en Conc., con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3° de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,



CÉSAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva,

Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00389 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Rogelio Osorio Herrera y otros
Demandado: La Nación – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Rama Judicial-

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **Rogelio Osorio Herrera, Carlos Alberto Marquín Triana y Nestor José Posada Castellanos**, a través de apoderado judicial, contra **La Nación – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Rama Judicial-**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8º y ss del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

2.- NOTIFÍQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 90 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el **Decreto 806 de 2020**, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas aportadas para la realización de las notificaciones judiciales corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

4.- RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar a la Doctora **Ana Catherine Quintero Cuéllar** como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido (fl. 18 c.1).

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en conc. Con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionarán de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,

CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de 2020
Radicación: 41001-33-33-002-2018-00414-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Arnubio Ospitia Ledesma
Demandado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **Arnubio Ospitia Ledesma**, a través de apoderado judicial, contra la **Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8° y ss del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas aportadas para la realización de las notificaciones judiciales corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

Radicación:41001-33-33-002-2018-00414-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Diego Albeiro Lozada Ramírez contra la Nación– Rama Judicial-DEAJ

4.- RECONOZCASE personería para actuar al doctor **Diego Albeiro Lozada Ramírez**, como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,



CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00262 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: José Sandoval Ospina
Demandado: La Nación – Fiscalía General de la Nación-

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **José Sandoval Ospina**, a través de apoderado judicial, contra **La Nación – Fiscalía General de la Nación-**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8° y ss del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

2.- NOTIFÍQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 90 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el **Decreto 806 de 2020**, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas aportadas para la realización de las notificaciones judiciales corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

4.- RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar al Doctor **Diego Albeiro Lozada Ramírez** como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido (fl. 10 c.1).

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en conc. Con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3° de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionarán de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,

CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

Neiva, **Veintisiete de noviembre de 2020**
Radicación: **41001 33 33 002 2018 00454 00**
Clase de Proceso: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Accionante: **Cruz Evelyn Carvajal Murcia**
Accionado: **Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial**

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que la demanda no cumple con lo establecido por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no obra constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la demandada; así mismo, porqué a pesar de que sí se indicó el canal digital donde debe ser notificado el demandante y la entidad demandada, esto no se hizo bajo la gravedad del juramento, ni se indicó la forma en la que se obtuvo.

De igual forma, el Despacho advierte que si bien, en la demanda se identificó claramente los actos administrativos demandados, así:

“...Resolución No. DESAJNEO18-4120 del 23 de mayo de 2018 y el acto administrativo presunto contenido en el silencio administrativo negativo producido respecto de la apelación interpuesta...”.

Al respecto, tenemos que los actos administrativos en mención, no están plenamente identificados en el poder; toda vez, que no se hizo referencia al acto ficto presunto originado como consecuencia del silencio administrativo negativo respecto a la apelación interpuesta el día 29 de mayo de 2018; y que a pesar de que se indicó que se pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución No. DESAJNEO18-4120, no se indicó la fecha de dicha resolución. En consecuencia, no se dio cumplimiento a lo contemplado en el artículo 74 CGP, el cual indica **“...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”**.

En consecuencia, SE INADMITE para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá remitir la subsanación para los respectivos traslados al correo electrónico del juzgado adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Y sobra advertir, que en lo sucesivo, solo se recepcionarán de manera virtual toda la información que remitan, y de igual forma, deberán dar aplicación al Decreto 806 de 2020, en lo que corresponda a las partes y su colaboración deberá ser oportuna y eficiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Conjuez,

CESAR AUGUSTO NIETO VELASQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de 2020
Radicación: 41001-33-33-002-2019-00014-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Edwin Aldana Lavao
Demandado: Nación-Fiscalía General de la Nación

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **Edwin Aldama Lavao**, a través de apoderado judicial, contra la **Nación-Fiscalía General de la Nación**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8° y ss del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas aportadas para la realización de las notificaciones judiciales corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

Radicación:41001-33-33-002-2019-00014-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Edwin Aldana Lavao contra la Nación– Fiscalía General de la Nación

4.- RECONOZCASE personería para actuar al doctor **Diego Albeiro Lozada Ramírez**, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,



CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de 2020
Radicación: 41001 33 33 002 2019 00015 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: German Alberto Burbano Espinosa
Accionado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que la demanda no cumple con lo establecido por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no obra constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la demandada; así mismo, porque a pesar de que sí se indicó el canal digital donde debe ser notificado el demandante y la entidad demandada, esto no se hizo bajo la gravedad del juramento, ni se indicó la forma en la que se obtuvo.

De igual forma, el Despacho advierte que si bien, en la demanda se identificó claramente los actos administrativos demandados, así:

“...Resolución No. DESAJNEO18-4140 del 23 de mayo de 2018 y el acto administrativo presunto contenido en el silencio administrativo negativo producido respecto de la apelación interpuesta...”.

Al respecto, tenemos que los actos administrativos en mención, no están plenamente identificados en el poder; toda vez, que no se hizo referencia al acto ficto presunto originado como consecuencia del silencio administrativo negativo respecto a la apelación interpuesta el día 25 de mayo de 2018. En consecuencia, no se dio cumplimiento a lo contemplado en el artículo 74 CGP, el cual indica “...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”.

En consecuencia, SE INADMITE para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá remitir la subsanación para los respectivos traslados al correo electrónico del juzgado adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Y sobra advertir, que en lo sucesivo, solo se recepcionarán de manera virtual toda la información que remitan, y de igual forma, deberán dar aplicación al Decreto 806 de 2020, en lo que corresponda a las partes y su colaboración deberá ser oportuna y eficiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Conjuez,

CESAR AUGUSTO NIETO VELASQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00016 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Abelardo Gironza Quinaya
Demandado: La Nación – Nación, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Rama Judicial

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **Abelardo Gironza Quinaya**, a través de apoderado judicial, contra **La Nación – Nación, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Rama Judicial**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8° y ss del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

2.- NOTIFÍQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 90 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el **Decreto 806 de 2020**, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas aportadas para la realización de las notificaciones judiciales corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

4.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **Ana Catherine Quintero Cuéllar** como apoderados de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido (fl. 18 c. 1).

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en conc. Con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3° de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionarán de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,

Radicación: 41001 33 33 002 2020 00002 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Diógenes Álvarez López
Demandado: La Nación – Fiscalía General de la Nación-

CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00031 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Raúl Alberto Moreno Trujillo
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **Raúl Alberto Moreno Trujillo**, a través de apoderado judicial, contra la **Nación - Fiscalía General de la Nación**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

1.-NOTÍFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8º y ss. del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.- NOTÍFIQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica aportada para la realización de las notificaciones judiciales corresponde a la utilizada por las personas a notificar, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

4.- RECONOZCASE personería para actuar al Doctor **Diego Albeiro Lozada Ramírez**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido (fl. 9 C.P.)

5.- NOTÍFIQUESE por Estado esta providencia en los términos de los

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00031 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Raúl Alberto Moreno Trujillo contra la Nación- Fiscalía General de la Nación

artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en Conc., con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3° de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,



CÉSAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de 2020
Radicación: 41001 33 33 002 2019 00034 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Kristhian José Toledo Sánchez
Accionado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que la demanda no cumple con lo establecido por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no obra constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la demandada; así mismo, porque a pesar de que sí se indicó el canal digital donde debe ser notificado el demandante y la entidad demandada, esto no se hizo bajo la gravedad del juramento, ni se indicó la forma en la que se obtuvo.

De igual forma, el Despacho advierte que si bien, en la demanda se identificó claramente los actos administrativos demandados, así:

“...Resolución No. DESAJNEO18-4417 del 12 de junio de 2018 y el acto administrativo presunto contenido en el silencio administrativo negativo producido respecto de la apelación interpuesta...”.

Al respecto, tenemos que los actos administrativos en mención, no están plenamente identificados en el poder; toda vez, que no se hizo referencia al acto ficto presunto originado como consecuencia del silencio administrativo negativo respecto a la apelación interpuesta el día 14 de junio de 2018. En consecuencia, no se dio cumplimiento a lo contemplado en el artículo 74 CGP, el cual indica **“...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”**.

En consecuencia, SE INADMITE para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá remitir la subsanación para los respectivos traslados al correo electrónico del juzgado adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Y sobra advertir, que en lo sucesivo, solo se recepcionarán de manera virtual toda la información que remitan, y de igual forma, deberán dar aplicación al Decreto 806 de 2020, en lo que corresponda a las partes y su colaboración deberá ser oportuna y eficiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Conjuez,

CESAR AUGUSTO NIETO VELASQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00039 00

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Alberto Corredor Molina

Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **Alberto Corredor Molina**, a través de apoderado judicial, contra la **Nación - Fiscalía General de la Nación**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

1.-NOTÍFIQUESE personalmente este auto a al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8º y ss. del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.- NOTÍFIQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica aportada para la realización de las notificaciones judiciales corresponde a la utilizada por las personas a notificar, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

4.- RECONOZCASE personería para actuar al Doctor **Jairo Rodríguez Sánchez**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido (fl. 14 C.P.)

5.- NOTÍFIQUESE por Estado esta providencia en los términos de los

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00039 00

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Alberto Corredor Molina contra la Nación- Fiscalía General de la Nación

artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en Conc., con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3° de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,



CÉSAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de 2020
Radicación: 41001-33-33-002-2019-00042-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Pablo Guillermo Vargas Castro
Demandado: Nación-Fiscalía General de la Nación

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **Pablo Guillermo Vargas Castro**, a través de apoderada judicial, contra la **Nación-Fiscalía General de la Nación**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8° y ss del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas aportadas para la realización de las notificaciones judiciales corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

Radicación:41001-33-33-002-2019-00042-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Pablo Guillermo Vargas Castro Vs Nación– Fiscalía General de la Nación

4.- RECONOZCASE personería para actuar a la doctora **Marta Jimena Suarez Burgos**, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,



CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de 2020

Radicación: 41001-33-33-002-2019-00054-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luz Betty Trujillo Ceballos y Otros
Demandado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

I. ASUNTO.

A continuación, se procede a decidir sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por los señores **LUZ BETTY TRUJILLO CEBALLOS, AMPARO RAMÍREZ PERDOMO, CARLOS ARTURO VARGAS CEDEÑO, LILIA CORTES POLANÍA y CAROLINA ARIAS CHARRY**, a través de apoderado judicial, contra la **Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**.

II. CONSIDERACIONES.

Se procederá a obedecer lo resuelto por el Superior en lo atinente al impedimento manifestado por este Conjuez y; teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y ss. del C.P.A.C.A., se admitirá la demanda ordenando imprimir el trámite que corresponda.

Es menester precisar de acuerdo a la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, que por tratarse de una demanda presentada con anterioridad al 4 de junio de 2020, fecha de entrada en vigor del Decreto 806 del 2020, no es exigible el requisito de envío previo o simultáneo de la demanda y sus anexos a los demandados previsto en su artículo 6¹.

III. DECISIÓN.

En virtud de lo anterior, el Conjuez del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva (H),

¹ Consejo de Estado providencia del 28 de julio de 2020. M.P. Dr. Martín Bermúdez Muñoz. Radicación: 11001-03-26-000-2019-00169-00 (65202)

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 18 de febrero de 2020².

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por las señoras **LUZ BETTY TRUJILLO CEBALLOS, AMPARO RAMÍREZ PERDOMO, LILIA CORTES POLANÍA, CAROLINA ARIAS CHARRY** y el señor **CARLOS ARTURO VARGAS CEDEÑO**, a través de apoderado judicial, contra la **Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A. y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese a la parte actora por estado electrónico según lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado Y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8º y ss del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem. El anterior término comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 del CPACA. ncluyase copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente este auto a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones, en el cual se incluirá la copia de la demanda y sus anexos.

² Cfr. Cuaderno impedimento del Tribunal

Radicación:41001-33-33-002-2019-00054-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Luz Betty Trujillo Ceballos y Otros Vs Nación– Rama Judicial-DEAJ

SEPTIMO: A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas,

los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas aportadas para la realización de las notificaciones judiciales corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

NOVENO: En **acatamiento** a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a las partes, apoderados e intervinientes a fin de que la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite procesal, los presenten al correo electrónico del Juzgado (adm02nei@cendoj.ramajudicia.gov.co), con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

Lo anterior, en virtud del principio de colaboración con la Administración de Justicia³, en los formatos establecidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura para el efecto, según la CIRCULAR PCSJC20-27 del 21/07/2020, de la siguiente manera:

Tipo de contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe, .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .mlv, .mla, .m2a, mpa, .mpv, .mp4, mpeg, .m4v

DECIMO: EXHORTAR a las partes para que dentro de la oportunidad para pedir pruebas prevista en el artículo 212 del CPACA, aporten los medios de prueba que puedan conseguir directamente, incluido los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del CGP. Así mismo se les recuerda que el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso al que remite en materia de pruebas el artículo 211 del CPACA, el juez se debe abstenerse de ordenar la práctica de las pruebas

³ Ver artículo 95-7 de la Constitución Política

Radicación:41001-33-33-002-2019-00054-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Luz Betty Trujillo Ceballos y Otros Vs Nación– Rama Judicial-DEAJ

que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

DECIMO PRIMERO: RECONOZCASE personería para actuar al doctor **Juan Felipe Trujillo Pérez**, como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Ricardo Gómez Manchola', is written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

RICARDO GÓMEZ MANCHOLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de 2020
Radicación: 41001-33-33-002-2019-00161-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Diana Fernanda Charry Trujillo
Demandado: Nación-Fiscalía General de la Nación

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora **Diana Fernanda Charry Trujillo**, a través de apoderado judicial, contra la **Nación-Fiscalía General de la Nación**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8° y ss del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas aportadas para la realización de las notificaciones judiciales corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

Radicación:41001-33-33-002-2019-000161-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Diana Fernanda Charry Trujillo contra la Nación– Fiscalía General de la Nación

4.- RECONOZCASE personería para actuar al doctor **John William Polanía Barreiro**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,



CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00175 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Victoria Eugenia Delgado Aragonés
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora **Victoria Eugenia Delgado Aragonés**, a través de apoderado judicial, contra la **Nación - Fiscalía General de la Nación**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

1.-NOTÍFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8º y ss. del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.- NOTÍFIQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica aportada para la realización de las notificaciones judiciales corresponde a la utilizada por las personas a notificar, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

4.- RECONOZCASE personería para actuar al Doctor **Luis Alfredo Quesada García** como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido (fl. 17 C.P.)

5.- NOTÍFIQUESE por Estado esta providencia en los términos de los

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00175 00

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Victoria Eugenia Delgado Aragonés contra la Nación- Fiscalía General de la Nación

artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en Conc., con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3° de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,



CÉSAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva,

Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00176 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Oscar Andrés Cortés Trujillo
Demandado: La Nación – Rama Judicial -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **Oscar Andrés Cortés Trujillo**, a través de apoderado judicial, contra **La Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8º y ss del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

2.- NOTIFÍQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 90 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el **Decreto 806 de 2020**, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas aportadas para la realización de las notificaciones judiciales corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

4.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **Luis Alfredo Quesada García** como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido (fl. 17 c. 1).

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en conc. Con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionarán de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00176 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Oscar Andrés Cortés Trujillo
Demandado: La Nación – Rama Judicial -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

Neiva, **Veintisiete de noviembre de 2020**
Radicación: **41001 33 33 002 2019 00177 00**
Clase de Proceso: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Accionante: **María Fernanda Quino Bahamón**
Accionado: **Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial**

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que la demanda no cumple con lo establecido por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no obra constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la demandada; así mismo, porqué a pesar de que sí se indicó el canal digital donde debe ser notificado el demandante y la entidad demandada, esto no se hizo bajo la gravedad del juramento, ni se indicó la forma en la que se obtuvo.

De igual forma, el Despacho advierte que si bien, en la demanda se identificó claramente los actos administrativos demandados, así:

“...Resolución No. DESAJNEO18-5593 del 13 de agosto de 2018 y el acto administrativo presunto contenido en el silencio administrativo negativo producido respecto de la apelación interpuesta...”.

Al respecto, tenemos que los actos administrativos en mención, no están plenamente identificados en el poder; toda vez, que no se hizo referencia al acto ficto presunto originado como consecuencia del silencio administrativo negativo respecto a la apelación interpuesta el día 16 de agosto de 2018. En consecuencia, no se dio cumplimiento a lo contemplado en el artículo 74 CGP, el cual indica **“...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”**.

En consecuencia, SE INADMITE para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá remitir la subsanación para los respectivos traslados al correo electrónico del juzgado adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Y sobra advertir, que en lo sucesivo, solo se recepcionarán de manera virtual toda la información que remitan, y de igual forma, deberán dar aplicación al Decreto 806 de 2020, en lo que corresponda a las partes y su colaboración deberá ser oportuna y eficiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Conjuez,

CESAR AUGUSTO NIETO VELASQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00202 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Mariela Gutiérrez Tao
Demandado: Nación- Rama Judicial – Consejo Superior de la
Judicatura – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora **Mariela Gutiérrez Tao**, a través de apoderado judicial, contra la **Nación- Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

1.-NOTÍFIQUESE personalmente este auto a al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8º y ss. del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.- NOTÍFIQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica aportada para la realización de las notificaciones judiciales corresponde a la utilizada por las personas a notificar, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

4.- RECONOZCASE personería para actuar al Doctor **Luis Alfredo Quesada García**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00202 00

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Mariela Gutiérrez Tao contra la Nación- Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

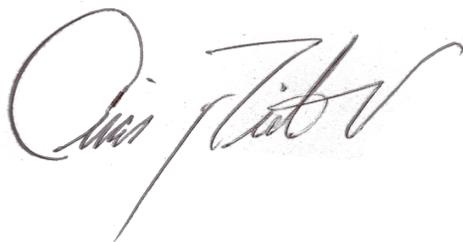
poder conferido (fl. 20 C.P.)

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en Conc., con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3° de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,



CÉSAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de 2020
Radicación: 41001 33 33 002 2019 00207 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Amanda Gisella Ruiz Solano
Accionado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Encontrándose la demanda para su admisión, el despacho advierte que la demanda no cumple con lo establecido por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no obra constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la demandada; así mismo, porqué a pesar de que sí se indicó el canal digital donde debe ser notificado el demandante y la entidad demandada, esto no se hizo bajo la gravedad del juramento, ni se indicó la forma en la que se obtuvo.

Por otra parte, el Despacho advierte que si bien, en la demanda se identificó claramente los actos administrativos demandados, así:

“...Oficio DESAJNEO18-3309 del 16 de abril de 2018 y el acto administrativo presunto contenido en el silencio administrativo negativo producido respecto de la apelación interpuesta oportunamente en contra de la negativa del reconocimiento y pago del 30% del valor de la asignación salarial que como prima especial se creó...”

Al respecto, tenemos que los actos administrativos en mención, no están plenamente identificados en el poder; toda vez, que si bien se hizo referencia al acto ficto presunto, No se indicó que este fue originado como consecuencia del silencio administrativo negativo respecto a la apelación interpuesta el día 20 de abril de 2018. En consecuencia, no se dio cumplimiento a lo contemplado en el artículo 74 CGP, el cual indica **“...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”**.

De igual forma, conforme al artículo 157 CPACA, no se estimó razonadamente la cuantía.

En consecuencia, SE INADMITE para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá remitir la subsanación para los respectivos traslados al correo electrónico del juzgado adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Y sobra advertir, que en lo sucesivo, solo se recepcionarán de manera virtual toda la información que remitan, y de igual forma, deberán dar aplicación al Decreto 806 de 2020, en lo que corresponda a las partes y su colaboración deberá ser oportuna y eficiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Conjuez,

CESAR AUGUSTO NIETO VELASQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL

CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00208 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Miguel Antonio Silva
Demandado: La Nación – Fiscalía General de la Nación-

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **Miguel Antonio Silva**, a través de apoderado judicial, contra **la Nación – Fiscalía General de la Nación** reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**; sin embargo se advierte que conforme al artículo 303 del C.P.A.C.A. y el artículo 612 del C.G.P., el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se vincularán al proceso como Litisconsortes, debido a que dichas entidades podrán intervenir en el proceso si así lo desean conforme a lo estipulado en las mentadas disposiciones normativas; en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFICAR personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA y 8º y ss del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

2.- NOTIFÍQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 90 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el **Decreto 806 de 2020**, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas aportadas para la realización de las notificaciones judiciales corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

4.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **Jairo Rodríguez Sánchez** como apoderados de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido (fl. 15 c. 1).

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en conc. Con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionarán de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuetz,

CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00227 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Armando Barrera Sánchez
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **Armando Barrera Sánchez**, a través de apoderado judicial, contra la **Nación - Fiscalía General de la Nación**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

1.-NOTÍFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8º y ss. del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.- NOTÍFIQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica aportada para la realización de las notificaciones judiciales corresponde a la utilizada por las personas a notificar, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

4.- RECONOZCASE personería para actuar a los Doctores **Evert Peralta Ardila** y **Jonathan Leonardo Escobar Perdomo**, como apoderado principal y sustituto, respectivamente, de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido (fl. 10 C.P.)

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en Conc., con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3° de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,



CÉSAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00233 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Iván Hernando Rojas Losada
Accionado: Nación, Fiscalía General de la Nación

En el expediente bajo estudio se observa que no se aportó copia de la constancia de publicación o notificación del acto administrativo 20584 del 26 de febrero de 2018, para efectos de contabilizar el término de caducidad.

En efecto, el artículo 166 del C.P.A.C.A, indica:

ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales. (...).

En consecuencia, **SE INADMITE** para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá remitir la subsanación para los respectivos traslados al correo electrónico del juzgado adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Y sobra advertir que, en lo sucesivo, solo se recepcionarán de manera virtual toda la información que remitan, y de igual manera, deberán dar aplicación al Decreto 806 de 2020, en lo que corresponda a las partes y su colaboración deberá ser oportuna y eficiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,

CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00234 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: José Fernando Rojas Losada
Accionado: Nación, Fiscalía General de la Nación

En el expediente bajo estudio se observa que no se aportó copia de la constancia de publicación o notificación del acto administrativo 20582 del 26 de febrero de 2018, para efectos de contabilizar el término de caducidad.

En efecto, el artículo 166 del C.P.A.C.A, indica:

ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales. (...).

En consecuencia, **SE INADMITE** para que subsane las irregularidades anotadas, para lo que se le concede el término de diez (10) días, advirtiéndosele que deberá remitir la subsanación para los respectivos traslados al correo electrónico del juzgado adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Y sobra advertir que, en lo sucesivo, solo se recepcionarán de manera virtual toda la información que remitan, y de igual manera, deberán dar aplicación al Decreto 806 de 2020, en lo que corresponda a las partes y su colaboración deberá ser oportuna y eficiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

Radicación:41001-33-33-002-2019-00246-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Alejandro Lizcano Córdoba contra la Nación– Rama Judicial-DEAJ

correspondientes, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

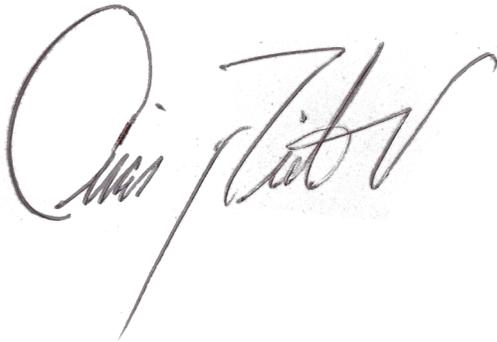
4.- RECONOZCASE personería para actuar al doctor **Richard Mauricio Gil Ruiz**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,



CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00262 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Hugo Alexander Cano Puerta
Demandado: La Nación – Fiscalía General de la Nación-

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **Hugo Alexander Cano Puerta**, a través de apoderado judicial, contra **La Nación – Fiscalía General de la Nación-**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8º y ss del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

2.- NOTIFÍQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 90 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el **Decreto 806 de 2020**, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas aportadas para la realización de las notificaciones judiciales corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

4.- RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar al Doctor **Diego Albeiro Lozada Ramírez** como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido (fl. 10 c.1).

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en conc. Con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionarán de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,

CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00339 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Omar Guillermo Pinilla Cordón
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **Omar Guillermo Pinilla Cordón**, a través de apoderada judicial, contra la **Nación - Fiscalía General de la Nación**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

1.-NOTÍFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8º y ss. del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.- NOTÍFIQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica aportada para la realización de las notificaciones judiciales corresponde a la utilizada por las personas a notificar, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

4.- RECONOZCASE personería para actuar a la Doctora **Marta Jimena Suarez Burgos**, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido (fl. 22 y 23 C.P.)

5.- NOTÍFIQUESE por Estado esta providencia en los términos de los

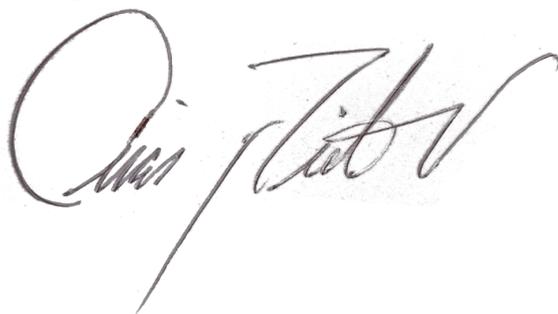
Radicación: 41001 33 33 002 2019 00339 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Omar Guillermo Pinilla Cerdón contra la Nación- Fiscalía General de la Nación

artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en Conc., con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3° de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,



CÉSAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de 2020
Radicación: 41001-33-33-002-2019-00349-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jairo Chavarro Claros
Demandado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **Jairo Chavarro Claros**, a través de apoderado judicial, contra la **Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8° y ss del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas aportadas para la realización de las notificaciones judiciales corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

Radicación:41001-33-33-002-2019-00349-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Jairo Chavarro Claros contra la Nación– Rama Judicial-DEAJ

4.- RECONOZCASE personería para actuar al doctor **Luis Alveiro Quimbaya Ramírez**, como apoderado principal de la parte demandante y al doctor **Alexi Farid Castro Pizo**, como apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuetz,



CESAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

Radicación:41001-33-33-002-2019-00450-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rodrigo Hernández Fierro contra la Nación– Fiscalía General de la Nación

sopena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de estos términos.

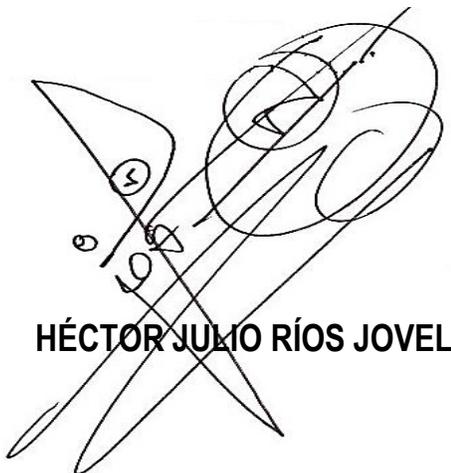
4.- RECONOZCASE personería para actuar al doctor **Diego Albeiro Lozada Ramírez**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

6.- Se advierte que solo se decepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,



HÉCTOR JULIO RÍOS JOVEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2019 00461 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Edwin Murcia Yague
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **Edwin Murcia Yague**, a través de apoderado judicial, contra la **Nación - Fiscalía General de la Nación**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

1.-NOTÍFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8º y ss. del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.- NOTÍFIQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica aportada para la realización de las notificaciones judiciales corresponde a la utilizada por las personas a notificar, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

4.- RECONOZCASE personería para actuar al Doctor **Diego Albeiro Lozada Ramírez**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido (fl. 10 C.P.)

5.- NOTÍFIQUESE por Estado esta providencia en los términos de los

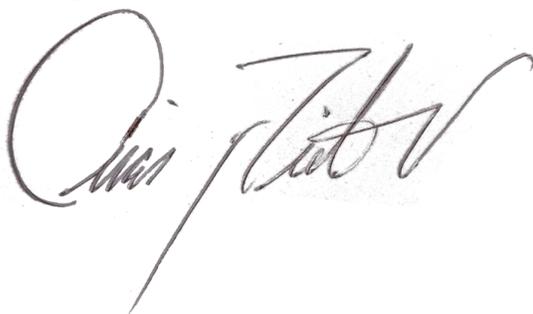
Radicación: 41001 33 33 002 2019 00461 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Edwin Murcia Yague contra la Nación- Fiscalía General de la Nación

artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en Conc., con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3° de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,



CÉSAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte
Radicación: 41001 33 33 002 2020 00001 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Juan Galindo Jiménez
Demandado: Nación- Rama Judicial – Consejo Superior de la
Judicatura – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **Juan Galindo Jiménez**, a través de apoderada judicial, contra la **Nación- Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

1.-NOTÍFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8° y ss. del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.- NOTÍFIQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la

Radicación: 41001 33 33 002 2020 00001 00

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Juan Galindo Jiménez contra la Nación- Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

dirección electrónica aportada para la realización de las notificaciones judiciales corresponde a la utilizada por las personas a notificar, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

4.- RECONOZCASE personería para actuar a la Doctora **Diana Marcela Rincón Andrade**, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido (fl. 7 C.P.)

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en Conc., con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,



HÉCTOR JULIO RÍOS JOVEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte
Radicación: 41001 33 33 002 2020 00002 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Diógenes Álvarez López
Demandado: La Nación – Fiscalía General de la Nación-

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **Diógenes Álvarez López**, a través de apoderado judicial, contra **La Nación – Fiscalía General de la Nación-**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8º y ss del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

2.- NOTIFÍQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 90 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el **Decreto 806 de 2020**, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas aportadas para la realización de las notificaciones judiciales corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de estos términos.

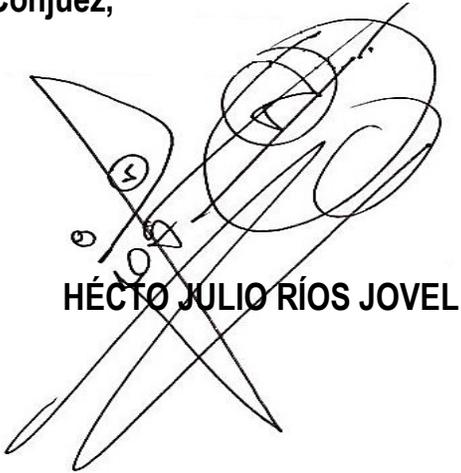
4.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a los Doctores **Evert Peralta Ardila** y **Jonathan Leonardo Escobar Perdomo** como apoderados de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido (fl. 11-12 c. 1).

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en conc. Con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionarán de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,



HÉCTOR JULIO RÍOS JOVEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, Veintisiete de noviembre de 2020

Radicación: 41001-33-33-002-2020-00033-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Yaneth Julieta Perdomo Salazar y Roció Motta Rocha
Demandado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por las señoras **Yaneth Julieta Perdomo Salazar y Roció Motta Rocha**, a través de apoderado judicial, contra la **Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA, y 8º y ss del Decreto 806 del 2020, se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora Judicial Administrativa en representación del Ministerio Público.

A la parte demandada se le exhorta para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y la reforma efectuada en el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas, los antecedentes administrativos, deberá allegarlos por medio electrónico y las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas, que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas aportadas para la realización de las notificaciones judiciales corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de estos términos.

4.- RECONOZCASE personería para actuar al doctor **Diego Albeiro Lozada Ramírez**, como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Radicación:41001-33-33-002-2020-00033-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Yaneth Julieta Perdomo Salazar y Roció Motta Rocha Vs Nación– Rama Judicial-DEAJ

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020 y para el cumplimiento y ejecución de cualquier decisión del despacho, la secretaria deberá aplicar el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

6.- Se advierte que solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de igual manera, deberán dar aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Conjuez,


ANDRÉS FERNANDO ANDRADE PARRA